

7250001 - 043 **06340**

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio, **23 NOV 2015**

Señor
Representante Legal
OUTSOURSING SAS
CL 45 Sur 77 Q 21
Bogotá DC

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL META
FECHA DE RADICACIÓN: 2 DEC 2015
FOLIOS: 11

URGENTE


06491

ASUNTO: Notificación por Aviso - Resolución No.0301 del 09 de noviembre de 2015.

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto del asunto, expedida por la doctora **NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR** / Coordinadora - Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones / Dirección Territorial Meta, Relacionada Con Radicado 3611 del 04.08.14. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguyentes del mismo Código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante este. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino, Se adjuntó copia íntegra del Acto Administrativo.

Atentamente,


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control

Anexos: Dos (2) folios.

Copia:

Transcriptor: Myriam C.
Elaboró: Myriam C.
Revisó/Aprobó: Nubia Lucia A.
Ruta electrónica: C:\Users\EquipoMetal\Desktop\DOCUMENTOS MYRIAM\GIVC\GIVC / NOTIFICACION POR AVISO 2015



MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCION No.301
(9 DE NOVIEMBRE DE 2015)**

7250001-043

QUERELLANTE: SANTOS GARCIA CELY.

QUERELLADA: GARAGE PARKING SAS Y OUTSOURCING SAS.

RADICADO No : 163676 de fecha 24 Octubre 2012 y 3611 del 04 de Agosto 2014

AUTO COMISORIO: N°.0616 de 12 de Agosto de 2014

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL META

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LABORALES-AVERIGUACION PRELIMINAR

En uso de sus atribuciones legales en especial las consagradas en la resolución No. 2143 de 2013 expedida por Mintrabajo, artículo 485 del C.S.T., Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Mediante escrito de fecha 24 de Octubre de 2012 bajo el radicado No. 163676 presento queja en la Territorial Bogotá, el señor **SANTOS GARCIA CELY** con cedula de ciudadanía 5.606.622, con dirección carrera 91ª N° 42-39 Bogotá D.C, en contra de las Empresas **OUTSOURCING S.A.S** Nit no reporta, con dirección CLLE 114 A 45 32 Bogotá y de la Empresa **GARAGE PARKING SAS**, Nit 900.439.684-8, con dirección Km 5 vía Restrepo (M), comisionado con Auto N° 4226 a la Inspectora de Trabajo **MARTHA BERENICE ARRIETA**, de la Territorial de Bogotá, el cual por Competencia de Jurisdicción es remitido al Ministerio de Trabajo Territorial Meta (4/08/2014) donde la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Resoluciones de Conflictos y Conciliaciones de la Territorial Meta comisiona a la Inspectora de Trabajo Dra. Mariela Niño Hernandez según auto comisorio No.0616 del 12 de agosto de 2014, para adelantar trámite de **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, por VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES INDIVIDUALES** (presunta evasión/Elusión sistema integral de seguridad social y parafiscales, presunta actuación como agrupadora para la realización de pagos de seguridad social).

Concluida la etapa de Averiguación Preliminar procede el despacho a evaluar el mérito de la misma dentro de las presentes diligencias para determinar si inicia PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO o se ordena el archivo de la averiguación preliminar a la Empresa denominada: GARAGE PARKING SAS y OUTSOURCING S.A.S

HECHOS.

Que el día 24 de Octubre de 2012 con Radicado N° 163696 presentó por escrito ante el Ministerio de Trabajo Territorial de Cundinamarca queja interpuesta por el señor SANTOS GARCIA CELY y mediante Auto N° 4226 de fecha 5 de Noviembre de 2012, la queja fue asignada a la Inspectora MARTHA BERENICE ARRIETA, para que adelantara la averiguación preliminar y continuara con el procedimiento Administrativo Sancionatorio, donde el quejoso señor SANTOS GARCIA CELIS, solicita se investigue a la

Aportes a seguridad Social, último 6 meses, con el objeto de verificar el presunto incumplimiento de las normas laborales individuales. El 4 de Agosto de 2014, mediante Oficio N° 7011-127819 con Radicado N° 3611 se dio traslado por Competencia al Ministerio de Trabajo Territorial Meta por la imposibilidad de encontrar alguna Oficina de Garaje Parking SAS y la Empresa Afiliadora Outsourcing SAS, en la ciudad de Bogotá.

ACTUACIONES DEL DESPACHO.

Con oficio 200437 de fecha 26 de Diciembre de 2012 se informa al representante legal de OUTSOURCING S.A.S del inicio de la investigación Preliminar en el cual se le solicita aporte las pruebas Con oficio 200443 de fecha 26 de Diciembre de 2012 se informa al Quejoso señor SANTOS GARCIA CELY, del inicio de la investigación Preliminar en el cual se solicita adjunte a la queja dirección de la empresa GARAJE PARKING SAS

Con oficio 172884 de fecha 2 de Septiembre de 2013 se informa al representante legal de OUTSOURCING S.A.S, del inicio de la investigación Preliminar en el cual se le informa que tiene cinco (5) días para que conteste la queja, aporte las pruebas y/o solicitar las que pretenda hacer valer encontrándose el expediente en el despacho para que conozca de él y de respuesta.

El oficio de fecha 26 de Diciembre de 2012, remitido al representante legal de OUTSOURCING S.A.S fue devuelto por la Empresa de Mensajería 472, con la Novedad de Devolución " dirección errada, no existe número" con Observación "no hay kra 91" (folio 9)

Mediante oficio de fecha 4 de Agosto de 2014 se radico con el N° 3611, el traslado por competencia por Jurisdicción del Radicado 167636 enviado por el señor LUIS EDUARDO RIVEROS LOPEZ, Coordinador del Grupo de PIVC Bogotá -Territorial Bogotá.

El día 14 de Agosto de 2014, mediante oficio con Radicado N° 2114, se le informa al quejoso señor SANTOS GARCIA CELY, del traslado de la queja por competencia y el nombre de la inspectora de la Territorial Meta que le fue comisionado. El remitido N° 2114 fue devuelto a esta Entidad por el correo oficial 472, teniendo como fundamento de devolución 'no existe numero'.

Mediante Oficio N° 001170 de fecha 12 de Marzo de 2015, se le informa al Quejoso señor SANTOS GARCIA CELY, del inicio de la investigación Preliminar y se le solicita que comparezca a las oficinas del Ministerio de Trabajo Territorial Meta, se le informa que tiene cinco (5) días para que conteste la queja, aporte las pruebas y/o solicitar las que pretenda hacer valer encontrándose el despacho para que conozca de él y de respuesta. De igual manera el 13 de marzo de 2015 se le envía por correo electrónico el contenido de la misma, sin obtener respuesta alguna por parte del quejoso, ni por parte de la empresa de mensajería existe devolución alguna.

El 18 de Junio de 2015 mediante oficio con radicado Numero 002706, se le informo al representante legal de GARAGE PARKING S.A.S, del inicio de la investigación Preliminar en el cual se le informa que tiene cinco (5) días para que conteste la queja, aporte las pruebas y/o solicitar las que pretenda hacer valer encontrándose el expediente en el despacho para que conozca de él y de respuesta. El oficio remitido No. 002706 fue devuelto el 28 de julio de 2015 con radicado N° 04117 por la Empresa oficial de Mensajería 472, con la novedad 'no reclamado - no existe numero';

El 25 de Agosto de 2015 mediante oficio con Radicado N° 04704, se le requirió al quejoso señor SANTOS GARCIA CELY, para que compareciera al Ministerio de Trabajo Territorial Meta con el fin de Ratificarse en la queja informándole sobre el incumplimiento de la misma daría aplicación al Artículo 17 de la ley N° 1755 del 30 de junio de 2015.

PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA

Que en virtud del artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 del 2000 artículo 20 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990 y por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, Resolución 2143 de 28 de mayo de 2014, que subrogan el artículo 468 del Código Sustantivo del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con vigilancia y control de qué trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (01) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la normatividad vigente.

Que se practica la indagación preliminar necesaria para la verificación del cumplimiento de la norma presuntamente vulnerada por los querellados; siendo atendida la queja por los mismos aportando la documentación necesaria para verificar o probar lo contrario, demostrando cumplir con sus obligaciones laborales.

Que el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social, por ser de orden público y de inmediato cumplimiento no se encuentra sometido a plazo o condición alguna.

El objetivo es que se atiendan las obligaciones y los requerimientos legales relacionados con la presente investigación preliminar, cumpliendo oportunamente con los compromisos establecidos por las autoridades competentes en lo referente a sus empleados y actos administrativos. En el caso que nos ocupa se procede teniéndose como base legal lo obrante en el plenario; así las cosas y ajustándonos al procedimiento que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por conducto del Artículo 47, es prudente reiterar que esta Autoridad considera que dentro de este actuar preliminar no existe el Mérito para proseguir con el procedimiento Sancionatorio que la referenciada Norma faculta, motivando dicha deducción jurídico Legal en la Certeza de que en otras conductas. En primera medida lo referente a una presunta **VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES INDIVIDUALES**: Presunta evasión/ elusión sistema integral de seguridad social y parafiscales, presunta actuación como agrupadora para la realización de pagos de seguridad social, por parte de la Empresa OUTSOURCING S.A.S y la Empresa GARAJE PARKING SAS, no fue posible determinarla con certidumbre, en virtud que conforme a lo examinado dentro del expediente se verifico como primera medida que para esta puntual conducta es necesario contemplar lo dispuesto, en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, en consecuencia teniendo en cuenta que en la querrela interpuesta por el señor SANTOS GARCIA CELY, se establece como sujeto pasivo a una persona jurídica inexistente, como lo es la Empresa de GARAGE PARKING S.A.S y esta carecería de todo fundamento factico y jurídico. Lo anterior se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de comercio de Villavicencio, donde se demuestra que GARAGE PARKING SAS, registro la Disolución, Liquidación y Cancelación de la Matricula Mercantil de la Presente Persona Jurídica (folio 10), por lo tanto no es procedente que se continúe con ninguna averiguación la cual viciaría de nulidad absoluta la apertura del presente trámite Administrativo. De igual manera se hizo pertinente dentro de lo probatoriamente existente verificar si la Empresa OUTSOURCING S.A.S, realizo actividades como agrupadora con la Empresa GARAGE PARKING SAS, hecho que fue imposible verificar por la imposibilidad de ubicación de la empresa como como se demuestra en el (folio 10) y según manifestación de la Inspectora que remitió por Competencia(folio14).

Así las cosas y en aras de garantizar en el transcurso de la investigación administrativa el debido proceso, principio jurídico procesal según el cual cualquier persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, las

su orden un principio jurídico fundamental del debido proceso, el cual implica la necesidad de una dualidad de partes que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre sí, de manera que al funcionario encargado de instruir el caso y dictar sentencia no ocupa ninguna postura en el litigio, limitándose a juzgar de manera imparcial acorde a las pretensiones y alegaciones de las partes. De conformidad con lo anterior, es claro para el Despacho que carece de objeto el ordenar la apertura de una investigación administrativa laboral, como consecuencia de una VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES INDIVIDUALES presunta evasión/Elusión sistema integral de seguridad social y parafiscal, presunta actuación como agrupadora para la realización de pagos de seguridad social y en Aras de ultimar la decisión que nos ocupa y valorando los documentos aportados dentro del expediente nos permite entrever sobre el particular que el Despacho carece de objeto el ordenar la apertura de una investigación administrativa laboral, teniendo como consideración importante la no existencia de la persona jurídica sujeto pasivo y la imposibilidad de ubicación de la empresa OUTSOURCING S.A.S.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho procederá a ordenar el archivo de las diligencias no sin antes informarle al querellante que podrá instaurar la queja nuevamente previo los requisitos establecidos por la Ley 1755 de 2015 artículo 17; es decir, relación de los hechos, nombre completo del querellado, dirección de notificación judicial.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se debe tomar una decisión del Código de Procedimiento Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se debe tomar una decisión, y la Coordinadora del grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR la Actuación Administrativa Laboral, investigación preliminar a la Empresa **GARAGE PARKING SAS**, Nit 900.439.684-8, con dirección Km 5 vía Restrepo (M) y la Empresa **OUTSOURCING S.A.S**, con dirección calle 45 sur 77 Q 21 Bogotá D.C de queja instaurada por el señor **SANTOS GARCIA CELY** Kr 91 A 42 39 Brisas Patio Bonito Bogotá

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 47 de la ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto procede el recurso de reposición ante este despacho por desistimiento trático de conformidad a lo dispuesto por el Art. 17 de la Ley 1755 de 2015

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Villavicencio, 9 de noviembre de 2015

NOBIA LUCIA ARIZABOVAR

Coordinadora grupo Prevención Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación

472

Motivos de Devolución

Desconocido Rehusado Cerrado Fallo Dirección Erada No Residido Fecha 1: DIA MES AÑO

Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: **OUTSOURCING S.A.S**

CC Centro de Distribución

CC Centro de Distribución

Observaciones

Observaciones

ventas Gases

Elaboro: Mariela N. Reviso aprobó: Nidia A.